

Expediente: **4972/24**

Carátula: **BAUZA JAVIER ALEJANDRO C/ SELLA DE PAULA ROXANA YAMILA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374237948 - **BAUZA, Javier Alejandro-ACTOR**

90000000000 - **BAUZA, NOELIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4972/24



H106019026289

JUICIO: BAUZA JAVIER ALEJANDRO c/ SELLA DE PAULA ROXANA YAMILA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 4972/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "BAUZA JAVIER ALEJANDRO c/ SELLA DE PAULA ROXANA YAMILA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

1.- Que mediante presentación de fecha 16/03/2026, la letrada Noelia del Valle Bauza apoderada del actor, interpuso aclaratoria del punto 2 de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2026 recaída en los presentes autos.

Sostuvo que se incurrió en un error material involuntario al consignar mal su nombre en la regulación de honorarios, por lo que solicitó se subsane dicha inexactitud material y se consigne correctamente su nombre.

2.- De las constancias de autos advierto que en fecha 13 de marzo de 2026 se dictó sentencia monitoria en la cual se deslizó un simple error material involuntario en el apartado 2)- de su parte resolutive respecto al nombre de la letrada apoderada de la actora. En efecto, en donde dice "ANDREA DEL VALLE BAUZA (apoderada)" debe decir "NOELIA DEL VALLE BAUZA (apoderada)".

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el art. 764 del C.P.C. y C., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener una resolución que subsane un error material, aclare

algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, por parte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión, se dicta la presente resolución.

En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 13 de marzo de 2026 en su parte resolutive en lo referido al nombre de la lerada apoderada de la actora.

Por ello,

RESUELVO

ACLARAR la resolución de fecha 13 de marzo de 2026 en el punto 2)- de su parte resolutive en el sentido que en donde se consigna "ANDREA DEL VALLE BAUZA (apoderada)" debe decir "NOELIA DEL VALLE BAUZA (apoderada)".

HÁGASE SABER.

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

ANS

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d497f2c0-285b-11f1-982c-9f170cd62acf>